

RESGUARDO CAÑO JABÓN

Documento síntesis de memoria histórica y formas ancestrales de control social y regulación comunitaria

Proyecto:

Construcción social y participativa de un mandato interno para la protección de la mujer, las niñas, niños, jóvenes y mayores de la comunidad del Resguardo Indígena Caño Jabón, Municipio de Mapiripán, Departamento del Meta

Línea de trabajo: Protección de los derechos de la mujer, la juventud, la niñez y los mayores de los pueblos indígenas en el marco de sus sistemas de justicia propia.

Taller de Justicia Propia

Memoria histórica y formas ancestrales de control social y regulación comunitaria

Fecha: febrero 22 de 2021

1. INTRODUCCIÓN:

El tema de justicia propia no es un tema nuevo para la comunidad del resguardo Caño, Jabón, en el año 2013 se realizó un trabajo de recopilación etnográfica con el fin de construir el Plan de Vida de la comunidad del Resguardo. En ese entonces se trabajó con Rosalba Jiménez, líder indígena, mayora y sabedora del pueblo Sikuani, quien orientó el trabajo etnográfico. La Justicia propia quedó definida como una prioridad para la comunidad. Sin embargo, no había sido posible avanzar hasta ahora en el año 2020 cuando se gestiona un proyecto con el Ministerio de Justicia, que es posible retomar el tema. Realizaremos un repaso de los avances contemplados en ese entonces y retomaremos el trabajo para continuar con la construcción de un mandato comunitario.

La Justicia Propia, son las normas o mandatos dejados por nuestros dioses desde el principio de la creación del mundo Sikuani, nos dice de dónde venimos y son nuestra guía y orientación de la vida, que marca y determina nuestro comportamiento Sikuani y nuestro Compromiso con la Madre Tierra. Estas Leyes de origen son las vivencias e historias, son ciencia, son filosofía, es además la manifestación de la religiosidad y la cohesión y unidad del pueblo Sikuani, que determina la misión y razón de nuestra existencia. De acuerdo con la cosmología, los Sikuani tenemos presente los mandatos que nuestros dioses creadores del mundo Sikuani nos fueron dejados mediante las leyes de origen, que son las normas, los principios colectivos para la pervivencia de la gran nación Sikuani.

Nuestra tradición oral milenaria dice que al principio en este mundo después del génesis, vivían solamente los animales silvestres; en su proceso de evolución se fueron transformando en humanos. Los dos primeros fueron los que serían los dioses que dejaron las normas Tsamani y Liwinai, en el proceso del descubrimiento, tumbada y repartición de los frutos del gran árbol Kaliawirinae.

Se dice que los primeros humanos y que luego se convirtieron en deidades Celestiales fueron los hermanos: *Tsamani, Liwinai y sus hermanos Furnaminali, Kajuyali y Puminiduawa*, ellos fueron los primeros dioses y héroes creadores de la cultura Sikuani. También fue otro Dios y héroe importante KUWAI, Maduedani, como los héroes buenos, también hubo uno malo llamado ADAI. También vivía en esta tierra un güio enorme llamado *Tsikiriri* o *Kuemeinü*, su esposa *Tsikiririwa* y su hija *Maxunaxunali*. Todos estos dioses fueron los que dieron origen a la cultura del Pueblo Sikuani, establecieron normas para toda

RESGUARDO CAÑO JABÓN

Documento síntesis de memoria histórica y formas ancestrales de control social y regulación comunitaria

su descendencia; en este sentido podemos decir que el origen de todo lo existente en el territorio ancestral es relatado a través de una prolífica tradición oral de generación en generaciones durante muchos milenios.

2. PRINCIPIOS, VALORES Y NORMAS DE CONTROL SOCIAL SIKUANI

Son los conceptos propios que tenemos con el contexto sociocultural, que rigen la visión del ser indígena SIKUANI como un miembro de una sociedad colectiva identificada en una gran familia extensa, con parentescos generacionales y de clanes denominado en la lengua nativa “**momowi**”.

El principio del UNUMA

Consiste en hacer un trabajo en forma colectiva con unos objetivos comunes en todas las actividades que realiza una comunidad Sikuani. El principio del UNUMA nace en la historia de la creación del mundo Sikuani, en la ley de origen del árbol KALIAWIRINAE BANAKALENAE es el árbol de todos los frutos cultivables, que dio origen a todos los alimentos tradicionales del mundo Sikuani. Para tumbar ese árbol, fue dirigido por nuestros dioses Tsamani, Liwinai, kajuyali, quienes nos dieron las normas de convivencia colectiva de trabajar unidos, que se denominó UNUMA.

El principio de la Solidaridad.

Es la norma fundamental de convivencia colectiva de ayuda a los demás, fundamentado en “*Los sentimientos*” se manifiestan en acciones como: “**itaxutotsoniatane**” **Tsoniatane**, es sinónimo de Katsoniaba, biojitsekae que significa pobrecito, a quien hay que ayudar, porque está necesitado, en las relaciones familiares y comunitarias, de trabajo, vivienda, acompañamiento, de atención en la salud física y espiritual, en la enfermedad, estados nostálgicos de dolor, en los huérfanos y viudas, madres solteras, entre otros. También la solidaridad se manifiesta en la acción de “wakena”, que es la acción de pedir y que le den algo a cambio de nada, es decir se le da a quien necesita y pide, por ejemplo, se trajo carne de casería, generalmente vienen los niños o las ancianas y hacen presencia cuando están despresando la presa, el dueño de esta carne les deben dar algo, aunque sea para la prueba, ellos se alegran y sienten que se les tiene en cuenta.

También está la acción de **Tsijunua** (sentimiento por la consecuencia) ejemplo ver a un niño en un momento peligroso y se da la ayuda sin condiciones. **Tsijapatsi**, se refiere ayudar a una persona con aprecio y afecto ante un peligro. **Kakujunawa**, ayudar en un momento peligro. **Kajepato** ayudar y evitar una acción que no se meta algo en peligro, ejemplo evitar que se case con alguien que es sabe que es malo, en salvarle del peligroso con sentimiento de ayuda a cambio de nada. Las acciones de solidaridad se dan a cambio de nada, este principio se interrelaciona con el principio de compartir.

Este principio actualmente está latente en algunas comunidades, aunque la influencia externa ha sido fuerte, sobre todo el uso y manejo del dinero, que ya todo se compra y no le ven sentido de dar al necesitado y al que pide, excepto que sea un miembro de su familia que generalmente son los miembros de una misma comunidad, más no se ve que sea extensiva a otras comunidades. Este principio se interrelaciona con el principio de compartir

RESGUARDO CAÑO JABÓN

Documento síntesis de memoria histórica y formas ancestrales de control social y regulación comunitaria

El principio del Compartir.

Es la norma social de convivencia colectiva del mundo Sikuani, se basa en la redistribución equitativa de los recursos naturales de oferta ambiental para la seguridad alimentaria, como los de la cacería, recolección de frutos, trabajos del conuco, entre otros. Porque existe un concepto que el territorio es de propiedad colectiva y de herencia de los abuelos, lo que existe en ella es de beneficios para todos. Por tanto, en esta sociedad el mezquinar es un antivalor.

El principio de la reciprocidad:

Este principio se manifiesta en dos acciones:

La reciprocidad social, es la norma social, que se conoce como la acción de dar y recibir, por ejemplo, alguien visita a una determinada familia, le lleva algo como regalar una camisa, la persona regalada debe darle algo a esa persona como manifestación de agradecimiento, por ejemplo le da una torta de casabe.

La reciprocidad Ambiental: es la norma dada a la Madre Tierra y a los seres espirituales, en agradecimiento a la vida, porque nos da buena cosecha y alimentos, se agradece con rezos, respeto. Antes se hacía con la fiesta del kulima, que era una fiesta de compartir frutos de recolección, se hacía las chichas y bailaban de alegría. Esta fiesta fue dejada por nuestro Dios creador Kuwai.

El principio de la Comunitariedad.

Este principio tiene que ver en tres relaciones:

- a) En la relación social del individuo como perteneciente e identificado con una colectividad de un pueblo indígena determinado, que tiene normas internas de cohesión familiar de familia nuclear y extensa.
- b) La relación del individuo frente a la relación y convivencia dentro de un territorio colectivo, porque no existe la concepción de propiedad privada individual del territorio, de los recursos ambientales y de biodiversidad. Es todos y todos debemos cuidarlo, protegerlo para que no se acabe; excepto esta la propiedad privada de la familia nuclear de los terrenos trabajados de los conucos o de uso para el trabajo, viviendas.
- c) La relación del individuo o a familia nuclear frente al tener: Sobre todo, en lo económico nadie debe tener más que el otro, sobre todo en los elementos de lujo o del blanco, en eso hay que ser medidos, por lo tanto, lo económico con visión individualista de capitalización no funciona en nuestra cultura. Si se tiene algo es para el bien del colectivo, por ejemplo, una tienda de venta de productos de primera necesidad, para el bien comunitario, pero estableciendo reglas internas de aplicación de principios del compartir de lo contrario se vuelve un problema.

Los valores sociales Sikuani

RESGUARDO CAÑO JABÓN

Documento síntesis de memoria histórica y formas ancestrales de control social y regulación comunitaria

El Respeto. En la cultura Sikuaní maneja tres tipos de respeto. El Sikuaní maneja un concepto de familia extensa y para las relaciones interfamiliares hay dos tipos de *Respeto Social que son: Uratane y yaiyatane*

Uratane. Es el respeto que se da entre los hijos de dos hermanos o hermanas del mismo sexo, porque ellos se consideran hermanos más no primos, ellos no se deben casar y deben mantener distancias. Mientras que los hijos de dos hermanos o hermanas de sexo opuesto no se consideran hermanos, son pekotiwa, o primos cruzados, ellos sí se pueden casar. De igual manera aplica en las relaciones que debe mantener distancia, entre tíos y sobrinas, entre suegros y nueras, suegras y yernos; este tipo de respeto se manifiesta en mantener distancias corporales, no andar solos, no comer juntos en un mismo plato, no bromear ni manosearse. También esta norma se refleja en las actividades del trabajo de ayuda y colaboración, el yerno y la nuera debe colaborar a los suegros en sus trabajos diarios; los tíos deben asumir el papel casi de padre de los hijos de sus hermanos, así mismo los sobrinos deben obedecer a los tíos. No se debe llamar al parentesco por el nombre de pila sino por su relación de parentesco, así: **owa** se le dice a la hermana mayor, **axu** al suegro, **ame** a la suegra, todo anciano o anciana se le dice abuela o abuelo, porque llamar por el nombre es falta de respeto.

El respeto “Nayaiyatane”

Es el que se da a las autoridades, familiares, al papá, a la mamá, abuelos, personas mayores, al médico tradicional, al sabedor o sabedora, a las tías y tíos. Este respeto se manifiesta en obedecer y atender consejos, no responder en palabras cuando se llama la atención, porque ellos son los que dirigen y dan consejos a los niños y jóvenes de la comunidad, dan las enseñanzas para la vida, son los educadores del ámbito familiar y comunitario.

También el respeto del Yaiyatane, Se da a la Madre naturaleza es decir, a los seres espirituales porque son los dueños de los recursos naturales del medio ambiente y la Biodiversidad. Para los Sikuaní, son los ainawí, los yajewí y los seres protectores celestiales, por eso se dice que hay espacios y lugares sagrados. Se manifiesta en una relación mágico-religioso del hombre o mujer indígena, su deber ser frente al aprovechamiento en forma equilibrada; que se hace por medio de los ritos y normas de protección y respeto.

Normas de control social Sikuaní

El Aura. (vergüenza social)

Es el sentimiento que tiene una persona, de vergüenza, ante los demás por sentir que ha cometido una falta no digna para la sociedad colectiva. Generalmente son conductas del Aura tales como las conductas que van en contra de los principios y valores Sikuaní, del respeto, solidaridad, compartir. Por ejemplo, alguien abusó de su sobrina, se dieron cuenta de la conducta indigna, ha infringido la norma del uratane, esa persona tiene las siguientes opciones: Enfrentar la vergüenza, escondiéndose y no dejarse ver de los demás por un tiempo, también puede alejarse de la comunidad por un tiempo o irse del todo, eso lo hace de forma voluntaria. Efectivamente, no se va solo se iría con su familia.

Los antivalores Sikuaní

RESGUARDO CAÑO JABÓN

Documento síntesis de memoria histórica y formas ancestrales de control social y regulación comunitaria

Son las conductas no aceptables en la cultura Sikuani que en los tiempos del antes a estos hechos se le aplicaba la justicia propia tales como:

Peleas y chismes: Las peleas o rumores entre las familias cercanas, por ejemplo, le pegó a la mujer y los demás se dieron cuenta. La persona es vista con desprecio por los demás miembros de la comunidad.

La mezquindad: Es un antivvalor, es el contrario del **compartir** que fue por la cual el héroe y Díos Tsamani, decidió que el abuelo lapa espicara al mono maicero llamado Kutsikutsi que comía solo en las noches frutos del árbol Kaliawirinae. La persona mezquina es individualista, se identifica por no compartir los alimentos de casería, también cuando alguien le pide (el wakena) o no da algo de su trabajo, como yuca de su conuco, plátanos u otros productos cultivados, esa persona mezquina es merecedora del desprecio de los demás, no es respetada, es símbolo de burla. Por ejemplo un tío mezquinó comida a sus sobrinos huérfanos, para no tener problemas su cuñada que es herida de sus sentimientos ella se retira de la comunidad a otro lugar.

La desobediencia. Es otro antivvalor muy frecuente en el mundo Sikuani, por eso se educa con consejos, para que no le suceda algo malo y no desobedezca. Se le dice no haga tal cosa, pero siempre resulta haciendo lo prohibido.

La infidelidad y medida de prevención y control

Mantener relaciones maritales con otra mujer mientras tiene su mujer y sus hijos, no es una conducta deseada para los Sikuani. Para el control de ella, había dos medidas una el abandono (najanajaeta), irse del lado del marido sin avisar y la otra es buscar una medida curativa, que se hacía con la ayuda espiritual, de rezos y baños, uso de plantas de armonización y curación. De esa manera se buscaba la armonía familiar.

El robo y su medida de control.

Si alguien va al conuco de otra persona coge un racimo de plátano, arranca unas matas de yuca, esa persona puede tener problemas, si el conuco está protegido con rezos, se puede enfermar de un dolor de las piernas brazos, torcerse si no se trata a tiempo puede quedar invalido o llegar hasta la muerte. Esas medidas de control espiritual se daban para evitar los robos comunitarios. Por tanto, el robo no fue frecuente porque a los hijos se les daba consejo de prevención y control. Esta misma medida de control espiritual se dio a los objetos personales de la casa, en esa época se dejaba la casa sin candados, se iban a las faenas de la pesca o del barbasqueo y no pasaba nada.

Elementos socioculturales

Como la cultura es el énfasis del enfoque del plan de vida de un pueblo indígena, en este sentido es importante conocer la caracterización particular del pueblo Sikuani, para identificar los cambios y transformaciones que ha sufrido la comunidad Sikuani del resguardo Caño Jabón y analizar la situación problemática que hoy está afrontando esta comunidad.

La Autodeterminación Sikuani

Los indígenas que pertenecemos al pueblo Sikuani, tenemos un proceso histórico de lucha y resistencia por mantener nuestra identidad como culturas diferentes, desde el año 1700, se dio el primer contacto que tuvieron nuestros antepasados con la compañía de Jesús en

RESGUARDO CAÑO JABÓN

Documento síntesis de memoria histórica y formas ancestrales de control social y regulación comunitaria

los llanos orientales y nos denominaron “Guayvas” dada en la lengua Achagua que en tiempos pasados fueron nuestros vecinos y así nos denominaban.

Después, en la época de la conquista de los llanos se nos denominó “Guahibos”, no solo a los Sikuaní sino a todos los indígenas de la región; fue una forma despectiva de nombrarnos haciendo referencia a hombres perezosos, sucios, con un comportamiento similar al de un animal, donde se cometieron genocidios y etnocidios con el término de las “guajibiadas”¹⁹. Desde la década de los años 80, a raíz de varios estudios lingüísticos realizados en el proceso de la aplicación de la Etnoeducación, desde nuestras reflexiones comunitarias hemos recusado la denominación “guahibo”. Actualmente nos auto determinamos **SIKUANI**, los que habitamos en el territorio colombiano hemos reivindicado esta denominación que legitima y afirma nuestra identidad cultural como lo establece nuestra ley de origen y está inmersa en nuestra lengua nativa: (Sikuaninü, Sikuaníwanü, tajasikuanikuenia). Esta denominación Sikuaní, vincula con los ritos propios de la cultura, según el profesor José Álvarez: “*el término Sikuaní se analizaría como: SI-KUE-NÜ, hueso-escava-uno, y que significaría «exhumadores de huesos»*”. El término Sikuaní se aplicaría entonces a los grupos tradicionales que practicaban una ceremonia especial, (Ortiz, Etnollano, 2005) llamado el **rito del “Itomo”** que consistía “en un segundo enterramiento” donde se sacaban los huesos del muerto y se bailaba, se *bebían las cenizas para curarse con eso, se le daba a toda la generación, en esa ceremonia, se asobaba a los muchachos para prepararlos para la vida*”. Luego el único pueblo que hacía este rito era el Sikuaní y prueba de la destrucción ideológica es que hoy día éste ya no se practica en nuestras comunidades. (Jiménez, Rosalba. Plan de Salvaguarda Sikuaní. Marzo de 2013)

Pero en Venezuela han adoptado la autodenominación **Jiwi**, término que significa “*gente, ser humano*”. A partir de tal denominación, no habría forma de diferenciarse con otros pueblos indígenas. No obstante, como *jiwi* es un término de nuestra lengua, se entiende que alude al pueblo indígena que usa esa palabra en particular.

Sentido de autoridad jerarquía y orientación espiritual

Cuentan los abuelos que antiguamente el Sikuaní en su vida nómada eran guiados por una persona de jerarquía especial que desde pequeño era criado para ser el vigilante y espía de avanzada, quien orientaba a la comunidad, por donde debería ir el grupo de Sikuaní por la sabana. Eran expertos en vivir solos, no necesitaban alimento o bebida cuando estaban en la tarea de vigía. Su tarea era sumamente importante para la supervivencia de la comunidad, evitaba encontrarse con enemigos de la comunidad, orientaba los mejores caminos y llevaba a la comunidad por el mejor tránsito, en la búsqueda de alimento. Llamado Piatirinü, quien era educado desde por otro Piatirinü, desde la niñez. Esta persona no podía casarse, permanecía soltera y era casto, pues no podría tener sexo, pues el sexo nubla la mente y el entendimiento.

El Médico pejorobinü era el guía espiritual, sabía comunicarse con los seres de los mundos para poder pedir permiso y hacer rituales con plantas medicinales. Curaba a la comunidad de males del cuerpo que eran causados por transgresiones a la vida, por hacer algo no permitido o que está en contra del orden del universo. Los dioses dieron poder a las plantas para hacer curaciones. La pejorobiwa es la sabedora mujer, también conoce de la curación con las plantas.

RESGUARDO CAÑO JABÓN

Documento síntesis de memoria histórica y formas ancestrales de control social y regulación comunitaria

3. LA AUTORIDAD EN LA ACTUALIDAD

En la actualidad las figuras de autoridad, jerarquía y sabiduría son un poco diferentes. La erosión cultural ha provocado el olvido de las formas ancestrales de organización social. Además el pueblo sikuani adoptó el sedentarismo ya no se requiere el papel de Piatitinü, pues ahora es un pueblo no nómada. De igual manera las autoridades evolucionaron en formas adaptadas a las condiciones actuales donde existe una relación con el hombre blanco y su institucionalidad.

Unuma es un principio inquebrantable y caracteriza a todo ser del pueblo Sikuani, los principios de la vida comunitaria hacen parte de un conocimiento milenario que ha pasado de generación en generación y que hace parte de la cotidianidad Sikuani.

Los principios y valores de Unuma: unidad – paisanismo – un solo pueblo; la solidaridad (itaxutotsoniatana) la ayuda al necesitado en peligro (kajepato), El compartir, la reciprocidad personal y ambiental, la Comunitariedad, el respeto por los primos (uratane) y por la mujer ajena. El respeto por la autoridad (Nayaiyatane) a la naturaleza (yaiyatene).

El sentimiento de aura (vergüenza) ante la trasgresión existe en el pueblo sikuani y es transmitido a través de la lengua.

Actualmente existen otras figuras de autoridad:

El Gobernador: es elegido por la comunidad por un periodo de un año y se elige para dar una representatividad ante el relacionamiento con el hombre blanco y sus instituciones. El Gobernador es una figura atípica que tiene atribuciones y autoridad civil en el marco Constitucional colombiano.

La norma colombiana estipula sobre la figura del cabildo gobernador:

Concepto Sala de Consulta C.E. 1297 de 2000 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil.

El Cabildo indígena. El cabildo Gobernador.

La norma dice: Según la definición reglamentaria transcrita, el cabildo indígena es una entidad atípica, que cumple las funciones previstas en la Constitución y en las leyes. Respecto de las entidades de carácter especial ha dicho la Corte Constitucional: "Si bien por razones técnicas y sistemáticas toda organización administrativa debería concebirse sobre la base de tipos definidos de entidades, la dinámica y las cada vez más crecientes y diversas necesidades del Estado no hacen posible la aplicación de esquemas de organización estrictamente rígidos; en ciertas circunstancias surge la necesidad de crear entidades con características especiales que no corresponden a ningún tipo tradicional". En estas condiciones, los gobernadores de cabildo y los cabildantes gozan de un régimen excepcional para el cumplimiento de las funciones atribuidas a esta entidad, pues la naturaleza de éstas no permite encasillarlas en la clasificación de servidores públicos prevista en el artículo 123 constitucional, dado que no son miembros de una corporación pública, ni empleados o trabajadores del Estado y, por lo demás

RESGUARDO CAÑO JABÓN

Documento síntesis de memoria histórica y formas ancestrales de control social y regulación comunitaria

el legislador no ha establecido ninguna otra clasificación respecto de ellos, en uso de las facultades del artículo 150.. Así las cosas, el hecho de calificarse el Cabildo como entidad pública no tiene por virtud transformar las atribuciones de los gobernadores de Cabildo y cabildantes en públicas y darles a estos la calidad de servidores públicos.

Autoridad civil. *Los conceptos de autoridad civil, política y dirección administrativa previstos en los artículos 188, 189 y 190 de la ley 136 de 1994, tampoco son predicables de los gobernadores indígenas y demás miembros del Cabildo, quienes no son "empleados oficiales", ni desempeñan cargo alguno de los aludidos. No obstante, no serles aplicables a los gobernadores indígenas y a los cabildantes los conceptos legales de autoridad mencionados, en sentido genérico ellos ejercen autoridad civil, política y dirección administrativa en sus respectivas comunidades, de acuerdo a sus usos y costumbres, a la ley y a los reglamentos, pues su pertenencia a un grupo étnico los habilita para ello. La persona que se halla en la situación de cabildante o de gobernador indígena tiene poder e influjo de diversa índole sobre su comunidad y ejerce un tipo especial de autoridad en distintos ramos aunque, se reitera, no en la calidad de empleado oficial y por tanto su autoridad no se subsume en las nociones establecidas en las normas de la ley 136 de 1994 citadas. Quien se desempeñe como gobernador indígena o cabildante no adquiere por ese hecho la calidad de servidor público ni de empleado privado, sino que desarrolla una actividad comunitaria que no implica el desempeño de funciones públicas y, por tanto, según la normatividad analizada, no resulta incompatible el ejercicio de las funciones propias de aquéllos, con los cargos de concejal, alcalde, gobernador, diputado y congresista.*

Capacidad contractual: *La ley no ha concedido capacidad contractual a los Cabildos Indígenas y por lo mismo ni los gobernadores de éstos, ni los cabildantes, están habilitados para celebrar ningún tipo de contrato, entre ellos los interadministrativos, que sólo se celebran entre las entidades estatales a que se refieren los artículos 2° de la ley 80 de 1993 y 95 de la ley 489 de 1998, especie contractual no reglamentada aún de manera general. Una vez sean reglamentados los territorios indígenas por la ley de ordenamiento territorial, éstos podrán celebrar todo tipo de contratos, pues están clasificados como entidades estatales con capacidad contractual.*

Las tierras de resguardo son inalienables, imprescriptibles e inembargables (art. 63 de la C.P.). El art. 13 del decreto 1088/93, prohíbe a los cabildos y autoridades tradicionales de las asociaciones respectivas, vender o gravar las tierras comunales de los grupos étnicos o resguardos indígenas ; corresponde a la ley definir las relaciones y la coordinación de éstos con las entidades de las que formen parte y cuáles de ellos son considerados municipios para efectos de participar en los ingresos corrientes de la Nación (arts.1°, 287, 357 y 329 ibidem)El parágrafo del art. 329 regula lo relativo al territorio indígena que comprenda la jurisdicción de dos o más departamentos.

Las autoridades de los pueblos indígenas ejercen funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial Sentencia T-496/96: los indígenas gozan de fuero personal

RESGUARDO CAÑO JABÓN

Documento síntesis de memoria histórica y formas ancestrales de control social y regulación comunitaria

de juzgamiento., conforme a sus propias normas y procedimientos - núcleo de autonomía legislativa -, siempre que no sean contrarios a la Constitución y a las leyes. El legislador, facultado para regular la forma de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional, hasta la fecha no ha cumplido tal cometido (arts. 246 ibidem y 11.1, e) de la ley 270 de 1996)Sentencia de septiembre 23/99, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Proceso ACU-923 : "Se destaca que como esta ley no ha sido proferida, los conflictos en esta materia han sido resueltos por los jueces aplicando el criterio interpretativo de maximización de la autonomía y minimización de la intervención". La Corte Constitucional en Sentencias T-254/94 y C-139/96, advirtió que el funcionamiento de la jurisdicción indígena no depende del desarrollo legal, dados los efectos normativos directos de la Constitución.

El artículo 171 de la Carta establece una circunscripción especial para la elección de senadores por las comunidades indígenas; los aspirantes a tal dignidad deben haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líderes de una organización indígena. En cuanto a la elección de representantes a la Cámara, el artículo 176 defirió a la ley el establecimiento de una circunscripción especial para asegurar la participación de los grupos étnicos, entre otros.

El artículo 56 Transitorio autorizó al gobierno nacional, mientras se expide la ley a que alude el artículo 329 constitucional, para dictar las normas fiscales necesarias para el funcionamiento de los territorios indígenas y su coordinación con las demás entidades territoriales.

Como puede advertirse, el régimen constitucional con relación al tema de los indígenas gira en torno a la protección especial de su diversidad étnica y cultural, de sus tierras comunales y de sus formas de propiedad solidaria y asociativa, así como de los recursos naturales, de su riqueza cultural, y de la autonomía de las formas propias de gobierno, que les concede autodeterminación y autogobierno propios Corte Constitucional sentencia C-027/93

La legislación en materia de comunidades indígenas se remite particularmente a las instituciones del resguardo y del Cabildo. Se desatacan las siguientes normas, cuya vigencia está supeditada a la normatividad de la ley de ordenamiento territorial :

La ley 89 de 1890 regula los Cabildos en la forma que más adelante se señalará. El artículo 7° de la ley 81 de 1958 determinó que la división de una parcialidad indígena solo podía ser decretada a solicitud de la totalidad del respectivo Cabildo.

El decreto 2001 de 1988, derogado por el 2164 de 1995, regulaba lo atinente a la constitución de los resguardos de tierras, y definió el Cabildo Indígena como una "entidad pública especial, cuyos miembros son indígenas elegidos y reconocidos por una parcialidad localizada en un territorio determinado, encargado de representar legalmente a su grupo y ejercer las funciones que le atribuye la ley y sus usos y costumbres. Los cabildantes deben ser miembros de la comunidad que

RESGUARDO CAÑO JABÓN

Documento síntesis de memoria histórica y formas ancestrales de control social y regulación comunitaria

los elige y la elección se hará conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la ley 89 de 1890 o por sus propias formas de organización tradicional".

El artículo 25 de la ley 60 de 1993 Declarado exequible mediante sentencia C-151/95. regula lo pertinente a la participación de los resguardos indígenas - considerados por la ley como municipios - en los ingresos corrientes de la Nación, que será administrada por el respectivo municipio y se destinará exclusivamente a inversiones, para lo cual se suscribirá un contrato entre éste y la autoridad del resguardo. El decreto 2680/93, derogado por el 1386/94, había regulado esta materia. El decreto 1386 de 1994 reglamentó la materia.

La ley 80 de 1993, menciona los territorios indígenas como entidad estatal, para efectos contractuales, y el artículo 13 de la ley 99 de 1993, incluye a un representante de las comunidades indígenas, como miembro del Consejo Nacional Ambiental. La ley erige en causal de incompatibilidad la participación como miembro de juntas o consejos directivos de las entidades de los sectores central y descentralizado.

El decreto 1088 de 1993, dictado en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 56 Transitorio, regula la creación de las asociaciones de Cabildos y de autoridades tradicionales indígenas, calificándolas como "entidades de Derecho Público, de carácter especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa". Las funciones atribuidas "tienen por objeto, el desarrollo integral de las Comunidades Indígenas". El artículo 4° dispone: "La autonomía de los Cabildos o Autoridades Tradicionales Indígenas no se compromete por el hecho de pertenecer a una asociación".

Las leyes 115 de 1994 se ocupa de la educación de los grupos étnicos, y la 160 de 1994, se refiere a la entrega de tierras a las comunidades indígenas, por conducto de los cabildos o autoridades tradicionales.

El decreto 2164 de 1995 define el Cabildo Indígena, con lo alcances que más adelante se precisarán, y la ley 443 de 1998 establece que los empleos de los organismos y entidades por ella regulados son de carrera, con excepción, entre otros de "¿aquéllos cuyas funciones deban ser ejercidas en las comunidades indígenas conforme a su legislación". El ámbito de aplicación de esta ley no se remite a los Cabildos.

La ley 344 de 1996 establece que los proyectos regionales de inversión serán elegibles cuando sean presentados por los resguardos indígenas a través de los Corpes o de quien haga sus veces, y el decreto 892 de 1999 crea una Comisión para el desarrollo integral de la política indígena,.

La breve reseña legislativa confirma la protección especial de que gozan las comunidades indígenas, en desarrollo del principio constitucional de la diversidad étnica y cultural.

RESGUARDO CAÑO JABÓN

Documento síntesis de memoria histórica y formas ancestrales de control social y regulación comunitaria

*La ley 21 de 1991, por la cual se aprobó el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76ª reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra 1989, establece, entre otros aspectos, que en los países independientes los pueblos considerados indígenas conservan todas sus instituciones propias, sociales, económicas, culturales y políticas, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos; los gobiernos deben asumir la responsabilidad de desarrollar una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a establecer **los medios a través de los cuales estos puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población y a todos los niveles, en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos, sin que tal situación impida a los miembros de dichos pueblos ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes.** En consecuencia, "al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario" (art. 8°)*

Los derechos de las minorías, particularmente las étnicas y las culturales, no se resuelven con el planteamiento clásico liberal, de reconocer derechos a los individuos, sino que es necesario darle contenido a la pertenencia al grupo". El sujeto que resulta de esta perspectiva de la existencia se encuentra determinado, en forma primaria, por lo colectivo antes que por lo individual. En efecto, la autonomía del individuo no surge de un proceso de autodefinición sino, más bien, de un proceso de determinación de la personalidad a partir de las relaciones de la persona con la sociedad y de los roles y funciones que allí le corresponde desempeñar. Por esta razón, la construcción cultural indígena del sujeto y de su mismidad, de sus derechos y obligaciones pasa por una mediación en donde prima lo colectivo antes que lo individual..." (Sent, C-. 510/98)".

Según la norma colombiana, los indígenas constituyen un grupo étnico minoritario al que se reconoce, en guarda de su identidad cultural, el derecho a gobernarse por autoridades propias, dado que sus hábitos, creencias y costumbres son diferentes a los que predominan en la sociedad colombiana, lo que impone el respeto a su libertad relativa de practicarlos y preservarlos. Tales las razones por las cuales se justifica concederles un trato diferencial, sin detrimento del principio de igualdad.

Así, se busca hacer compatible el estatuto jurídico especial de las comunidades indígenas con el sistema constitucional y legal, preservando siempre el principio de diversidad étnica y cultural, en garantía de la convivencia pacífica dentro de un mismo ámbito espacial de grupos humanos que profesan cosmovisiones diferentes.

4. INSTANCIAS DE LA JURISDICCION ESPECIAL INDIGENA

El Gobernador: es elegido por la comunidad por un periodo de un año y se elige para dar una representatividad ante el relacionamiento con el hombre blanco y sus instituciones. El

RESGUARDO CAÑO JABÓN

Documento síntesis de memoria histórica y formas ancestrales de control social y regulación comunitaria

Gobernador es una figura atípica que tiene atribuciones y autoridad civil en el marco Constitucional colombiano.

El médico tradicional:

El médico tradicional en la comunidad cumple una función espiritual para armonizar los valores y antivalores que existan en la comunidad. No tiene una autoridad civil, pero si un respeto por el conocimiento que tiene, por lo que lo dota de cierta jerarquía en una comunidad. Es común en el mundo Sikuani los conflictos por el uso de rezos, malos hechizos, daño, mal de ojo entre miembros de la comunidad. La enfermedad a menudo puede corresponder a un mal impostado por alguien, lo cual crea conflictos al interior de la comunidad. El médico tradicional puede arbitrar y ayudar a armonizar estos problemas que pueden ser comunes.

El Capitán de la comunidad.

En resguardos grandes, pueden existir más de dos comunidades, en cada una de ellas existe un Capitán que es una autoridad civil que tiene una función similar al gobernador indígena, pero en una comunidad. Mientras que el gobernador tiene una función más política e institucional hacia afuera y dentro de la comunidad, el capitán se enfoca en la vida al interior de la comunidad. No obstante, capitán el subsidiario del gobernador y coordina con este las decisiones al interior de las comunidades.

Cacique.

En algunas comunidades con el resguardo Caño Jabón existe una figura simbólica y tradicional que tiene especial autoridad en cuanto a los aspectos culturales, identitarios y de arraigo territorial. En este caso no es una autoridad civil, pero si es respetado y está investido de autoridad en los temas culturales y que resguardan los valores y principios de la vida Sikuani.

Asamblea:

Es la máxima instancia en la comunidad del resguardo Caño Jabón. Tiene la función de elegir gobernador y al cabildo general con su junta directiva. Tiene la función de juez, jurado y sala de decisiones de justicia propia. Es consultada por el gobernador para asuntos que son considerados relevantes y de alcance comunitario.

La familia:

Es la instancia primaria, vital y principal de la jurisdicción especial indígena en el resguardo Caño Jabón. Es donde se solucionan la mayoría de las dificultades al interior de la familia y entre familias, en el concepto de que todos en la comunidad son familia y tienen una convivencia armónica.

Estas son las bases sobre las cuales sustentaremos nuestro sistema de justicia propia.

RESGUARDO CAÑO JABÓN

Documento síntesis de memoria histórica y formas ancestrales de control social y regulación comunitaria

ANEXO FOTOGRÁFICO:



Reunión con directivas del resguardo y ancianos (Historicidad y memoria histórica)



Reunión con directivas del resguardo y ancianos (Historicidad y memoria histórica)

RESGUARDO CAÑO JABÓN

Documento síntesis de memoria histórica y formas ancestrales de control social y regulación comunitaria



Reunión con directivas del resguardo y ancianos (Historicidad y memoria histórica)



Reunión con directivas del resguardo y ancianos (Historicidad y memoria histórica)

RESGUARDO CAÑO JABÓN

Documento síntesis de memoria histórica y formas ancestrales de control social y regulación comunitaria

	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL FORMATO DE ASISTENCIA REUNIONES / TALLERES/EVENTOS CONTRATO No. 444-20-10-2021 OEI- RESG. CAÑO JABÓN	
---	---	---

TEMA:	Reunión Cabildo Ancestral	Actividad	Memoria histórica Formas Control social
FECHA:	22 de febrero 2021	LUGAR DE REALIZACIÓN	Escuela Resguardo

ÍTEM	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	TELEFONO CELULAR	DOCUMENTO IDENTIFICACIÓN	FIRMA
1	Juan Carlos Rodríguez Velaz	Cabildo Cabildo	3212813252	1006693877	<i>Juan Carlos Rodríguez Velaz</i>
2	Rafael Rodríguez Velaz	Embudo	3125000091	17-360-390	<i>Rafael Rodríguez Velaz</i>
3	Manuel Jara Ferrero P.	Constituyente	3124354100	1733905160	<i>Manuel Jara Ferrero P.</i>
4	Fernando Rodríguez	Embudo		1139430630	<i>Fernando Rodríguez</i>
5	Alejandro Alfonso Cortés	Médico		1120472532	<i>Alejandro Alfonso Cortés</i>
6	Luisa Fernanda Rodríguez Velaz	Musulica		142360302	<i>Luisa Fernanda Rodríguez Velaz</i>
7	Alfonso Rodríguez Velaz			1000999695890	<i>Alfonso Rodríguez Velaz</i>
8	SELYNER PARRA GARCIA			1593294785	<i>Selyner Parra</i>
9	DIEGO-JO HERNÁNDEZ			791810.211	<i>Diego-Jo Hernández</i>
10	Julian Rodríguez	comunero		112443026	<i>Julian Rodríguez</i>
11	Danielo Pacheco	Comunero		1134434401	<i>Danielo Pacheco</i>
12	Rodrigo Rodríguez Velaz	Excomunal		17-347-455	<i>Rodrigo Rodríguez Velaz</i>
13	Alfonso Velaz	capitán		86036810	<i>Alfonso Velaz</i>
14	Alfredo González	comunero		17560304	<i>Alfredo González</i>
15	Piroteca				<i>Piroteca</i>
16					
17					
18					
19					
20					